



CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA CIT

Organización Nacional Indígena
NIT 901.632.088-8

ACTA DE ENTENDIMIENTO CIT No. 001 SUSCRITA ENTRE LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA- CIT Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO, en el marco de la ejecución del CONVENIO N°. 1619 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA.

Entre los suscritos a saber: **ZARWAWIKO TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.191.574 de Valledupar, Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco y Representante Legal de la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT**, constituido legalmente por Acta No. SINNUM del 3 de septiembre de 2022 de Asamblea General, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 9 de septiembre del 2022, con el No. 00357075 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificado con NIT. 901.632.088, quien para los efectos legales de la presente Acta de Entendimiento se denominará **La CIT**, por una parte y por la otra, **ARREGOCES CONCHACALA ZALABATA** persona mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 84.078.173 expedida en el municipio de Riohacha – La Guajira, quien obra en representación legal del **RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO**, identificado con NIT: 819005279-1, declara tener capacidad para celebrar el presente Acta de Entendimiento, sin vinculación laboral, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para lo cual se denominará **EL ALIADO**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y en general por las disposiciones aplicables contenidas en el código civil, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la CIT, es una Entidad sin ánimo de lucro – (ESAL), constituido legalmente por Acta No. SINNUM del 3 de septiembre de 2022 de Asamblea General, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 9 de septiembre del 2022, con el No. 00357075 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificado con NIT. 901.632.088-8.
2. Que la CIT, conforme a sus estatutos tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social y para el logro de sus fines.
3. Que la CIT, Suscribió del CONVENIO N°. 1619 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA. cuyo objeto es en virtud del convenio es "Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de acciones destinadas al fortalecimiento, reivindicación y transmisión intergeneracional de los conocimientos propios para los jóvenes de los pueblos de la Sierra Nevada de Gonawindúa en marco de los acuerdos IM-165 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026."
4. Que se requiere realizar alianzas con las organizaciones indígenas hermanas para llevar a cabo y a felices términos las actividades contempladas en el CONVENIO N°. 1619 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA.

La presente Acta de Entendimiento está regida por las siguientes cláusulas:



CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA CIT

Organización Nacional Indígena
NIT 901.632.088-8

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: – **EL ALIADO** Se compromete para con sus propios medios a “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para lograr un fortalecimiento mutuo entre las partes, con el fin de implementar la metodología propia presentada en Producto #1 del convenio 1619, levantando la información que evidencie las acciones concertadas para la implementación del Programa de fortalecimiento cultural e intergeneracional de los jóvenes de la Sierra Nevada de Gonawindua” .

CLÁUSULA SEGUNDA- CUANTIA: Esta acta de entendimiento tendrá un valor **CIEN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$100.675.000 M/C).**

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: El dinero comprometido se desembolsa en tres pagos, de la forma que se estipula a continuación: **Un primer pago por el valor de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 60.405.000 M/C), correspondiente al 60% del total descrito en la cláusula anterior.** El desembolso será realizado previa entrega de los siguientes documentos: a) La presente acta de entendimiento firmada. b) Cédula de ciudadanía del representante legal. c) La cuenta de cobro o factura correspondiente al valor del desembolso. d) Acta de recibido a satisfacción. e) Certificado de la Cuenta Bancaria. f) RUT. **Un segundo pago por el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$35.236.250M/C) correspondiente al 35% del total descrito en la cláusula anterior.** El desembolso será realizado previa entrega de los siguientes documentos: a) Soportes del desarrollo del fortalecimiento, entrega de insumos y articulación comunitaria de 2 espacios comunitarios según lo propuesto en el plan de trabajo: Actas, Listados de asistencia, Formato de caracterización, evidencia fotográfica. b) Soportes financieros del desarrollo de: 1. Proceso de fortalecimiento (construcción, mejoramiento y/o recuperación) de los dos espacios comunitarios priorizados en el plan de trabajo. 2. Proceso de dotación o entrega de insumos para los dos espacios comunitarios priorizados en el plan de trabajo. 3. Proceso de articulación comunitaria de los dos espacios comunitarios priorizados en el plan de trabajo. c) Cédula de ciudadanía del representante legal. d) La cuenta de cobro o factura correspondiente al valor del desembolso. f) Acta de recibido a satisfacción. g) Certificado de la Cuenta Bancaria. h) RUT. **Un tercer pago por el valor de CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 5.033.750M/C) correspondiente al 5% del total descrito en la cláusula anterior.** El desembolso será realizado previa entrega de los siguientes documentos: a) Soportes de participación en el Encuentro de jóvenes de la Sierra: Actas, Listados de asistencia, Formato de caracterización, evidencia fotográfica. b) **Documento memoria** según los criterios y estructura propuesta desde la coordinación del convenio donde se evidencie el proceso de fortalecimiento, entrega de insumos y articulación comunitaria en los dos espacios comunitarios priorizados, en cumplimiento del objeto del convenio y los lineamientos del Programa. c) Cédula de ciudadanía del representante legal. d) La cuenta de cobro o factura correspondiente al valor del desembolso. f) Acta de recibido a satisfacción. g) Certificado de la Cuenta Bancaria. h) RUT. i) informe final de actividades firmado por el supervisor o coordinador del proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** los pagos serán consignados en la cuenta corriente número 439247883 del Banco de Bogotá, de acuerdo a la certificación bancaria suministrada por el **ALIADO**, los pagos serán realizados conforme se tengan los desembolsos del financiador en la cuenta bancaria dispuesta para el manejo del proyecto por parte **LA CIT.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real de las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO TERCERO:** los soportes financieros, técnicos y administrativos de cada actividad se harán de acuerdo con las indicaciones que la CIT le haga saber al **ALIADO.** **PARÁGRAFO CUARTO:** en caso de que el **ALIADO** no cumpla con la prestación en los términos indicados y con la entrega de los productos requeridos o el Acta de



CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA CIT

Organización Nacional Indígena
NIT 901.632.088-8

Entendimiento, se dé por terminad o anticipadamente, solo habrá lugar al pago de que efectivamente se logre comprobar como realizados, liquidados en forma proporcional los cuales serán consignados en cuenta de ahorro aportada, conforme a la certificación bancaria aportada por el ALIADO. **PARÁGRAFO QUINTO:** El pago antes establecido estará sujeto a los desembolsos que le hagan a la CIT con ocasión del convenio marco suscrito con el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

CLÁUSULA CUARTA -DURACIÓN: El término de ejecución de la presente Acta de Entendimiento será desde el 01 de julio del 2025 hasta el 31 de octubre del 2025. Sin perjuicio de las prórrogas que se puedan suscribir para la ampliación del plazo, las cuales nunca podrán ser superiores a la vigencia del contrato marco, la prórroga deberá constar por escrito.

CLÁUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN – EL ALIADO Ejecutara las actividades contratadas en el ámbito del territorio Nacional.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE EL ALIADO: El ALIADO ejecutará las siguientes: **1.)** se compromete a garantizar los insumos y productos necesarios para el correcto desarrollo del convenio N°. 1619 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA. **2.)** desarrollo del fortalecimiento, entrega de insumos y articulación comunitaria de 2 espacios comunitarios según lo propuesto en el plan de trabajo del convenio marco. **3.)** presentar las actas, listados de asistencia, formato de caracterización, evidencia fotográfica. **4.)** entregar los soportes financieros del desarrollo de: a. Proceso de fortalecimiento (construcción, mejoramiento y/o recuperación) de los dos espacios comunitarios priorizados en el plan de trabajo. b. Proceso de dotación o entrega de insumos para los dos espacios comunitarios priorizados en el plan de trabajo. c. Proceso de articulación comunitaria de los dos espacios comunitarios priorizados en el plan de trabajo. **5.)** Entregar los soportes de participación en el Encuentro de jóvenes de la Sierra con sus respectivas Actas, Listados de asistencia, Formato de caracterización, evidencia fotográfica. 6) presentar un documento memoria según los criterios y estructura propuesta desde la coordinación del convenio donde se evidencie el proceso de fortalecimiento, entrega de insumos y articulación comunitaria en los dos espacios comunitarios priorizados, en cumplimiento del objeto del convenio y los lineamientos del Programa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ALIADO declara que los documentos soportes (en original o en copia) para la elaboración de esta Acta de Entendimiento (soportes y demás), son verídicos (artículo 8 de la ley 890 de 2004) y la CIT así lo acepta bajo el principio de Buena fe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL ALIADO se compromete a realizar las entregas de los productos aquí descritos y demás solicitudes siguiendo los compromisos pactados en el contrato marco y Actas de entendimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LA CIT: En virtud de la presente Acta de Entendimiento, LA CIT se obliga: **1.)** Cancelar oportunamente la remuneración convenida en la forma establecida en la Cláusula tercera de la presente Acta de Entendimiento, esto una vez el cooperante haya desembolsado los recursos que por esta obligación se apropia. **2.)** Proporcionar a EL ALIADO las condiciones, información, elementos, documentos, datos e informes necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de la presente Acta de entendimiento. **3.)** Ejercer la supervisión del Acta de manera directa por el representante legal o mediante la persona designada para ello, en desarrollo de lo anterior le corresponde entre otras las siguientes funciones. A) verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este contrato para su perfeccionamiento y ejecución. B) Recibir mensualmente dentro de los tres últimos días del mes informe escrito de ejecución por parte del ALIADO, con los documentos soportes a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ALIADO



CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA CIT

Organización Nacional Indígena
NIT 901.632.088-8

tiene claro, que, por la naturaleza jurídica de la presente Acta de entendimiento, deberá poner las herramientas necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA OCTAVA- SUPERVISIÓN : La supervisión de la presente Acta de Entendimiento la realizará la Directiva General del Pueblo Arhuaco en cabeza del Representante legal de la CIT o la persona quien la misma haya designado para tal efecto, quien supervisará la ejecución de la presente Acta, podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **ALIADO** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, se requerirá del visto bueno del supervisor del contrato para la realización de cada uno de los pagos al contratista.

CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DE LA O EL SUPERVISOR: – Son obligaciones de la o el supervisor, las siguientes: 1) Apoyar el logro de los objetivos de la presente Acta de Entendimiento. 2) Velar por el cumplimiento del acta de Entendimiento en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. 3) Mantener en contacto a las partes del Acta de Entendimiento. 4) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. 5) Revisar y aprobar los informes de actividades entregados por **EL ALIADO**; si el informe no corresponde a lo pactado, informar a la organización cuando se presente algún incumplimiento; si es aprobado, los remitirá al área administrativa para que formen parte integral del expediente del Acta de Entendimiento y se continúe con el proceso de pago. 6) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los productos objeto del Acta de Entendimiento, cuando éstos no se ajustan a lo requerido, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. 7) Informar a la organización de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la organización desarrolle las actividades correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: queda plenamente establecido y estipulado que la presente Acta de Entendimiento no genera relación laboral entre EL ALIADO y LA CIT, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente Acta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL ALIADO: EL ALIADO actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, sin que exista relación laboral ni subordinación con LA CIT Ni con EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y SABERES, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del Acta de Entendimiento, Sus derechos se limitarán por la naturaleza del acta, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **ALIADO** y al pago oportuno de su remuneración fijada en esta Acta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA –CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ALIADO no podrá ceder, ni subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente Acta a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA CIT.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN Y/O MODIFICACIÓN O SUSPECIÓN DEL ACTA DE ENTENDIMIENTO: El presente Acta podrá modificarse y/o darse por terminado, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del ALIADO, c) por la terminación del en el CONVENIO No. 1619 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA. d) Por vencimiento de su plazo.



CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA CIT

Organización Nacional Indígena
NIT 901.632.088-8

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA O ANORMAL: El incumplimiento de las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el Acta de Entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Valledupar (Cesar) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la CIT en: Casa Indígena Carrera 9 No. 3-69 – Valledupar (Cesar), Oficinas de la CONFEDERACION INDIEGNA TAYRONA; el ALIADO Casa Indígena de Santa Marta cara 19 A No. 23-05 barrio los naranjos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que por ser La CIT una entidad sin ánimo de lucro y el ALIADO de la misma naturaleza, cualquier diferencia, controversia que se genere en la ejecución del presente Acta de Entendimiento, LA CIT y el ALIADO buscarán un arreglo directo, En consecuencia, si surgiera alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá a los (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la respectiva notificación, Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo. Si agotada la etapa de Arreglo Directo, ante la Jurisdicción Especial Indígena y las partes no llegan a un acuerdo sobre la ejecución, interpretación o alcance de la diferencia o controversia, las partes acudirán a la Justicia ordinaria. Además, el presente Acta de Entendimiento se rige por sus estipulaciones y por los principios previstos en las normas civiles y las demás consagradas en la Ley aplicable al caso. Tratándose de miembros indígenas y en caso de incumplimiento por parte del ALIADO, deberá dirimirse el caso y aplicarse el tratamiento y las medidas correctivas que convengan de acuerdo con la jurisdicción especial indígena.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHOS PATRIMONIALES Y DE AUTOR: De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, todos los derechos patrimoniales sobre los escritos, información, materiales, informes y demás documentos que se produzcan por el ALIADO en relación con el objeto del Acta de Entendimiento, pertenecerán a las partes ejecutoras del acta de entendimiento y a los pueblos indígenas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente cláusula queda entendida bajo los parámetros y lineamientos dados en la sentencia T – 477 -12 numerales 9.2.1, 9.2.2 y cualquier disposición que contrarié dicha disposición constitucional, será no válida para efectos de esta cláusula, los derechos morales y patrimoniales sobre conocimientos y productos de investigación que tengan origen en la cultura y/o cosmovisión de los pueblos indígena, serán propiedad colectiva de dichos pueblos y su utilización para fines académicos, institucionales o comerciales deberá contar con la autorización previa y escrita de sus autoridades indígenas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL ALIADO se compromete, en forma irrevocable, a mantener indemne a LA CIT de obligaciones y daños patrimoniales que tengan fundamento exclusivo en su causa u origen y/ o vinculación directa o indirecta los actos u omisiones de EL ALIADO o su personal, durante la ejecución del convenio, cualquier pérdida, reclamo, responsabilidad, daño, impuesto o gastos cualquiera fuere su naturaleza (incluyendo está pero no limitado: honorarios y gastos de abogados, contadores y sumas de dinero necesarias para arribar a futuros acuerdos). En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA CIT por asuntos, que según el convenio sea de responsabilidad de EL ALIADO, se le comunicara lo más pronto posibles de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CIT y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.



CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA CIT

Organización Nacional Indígena

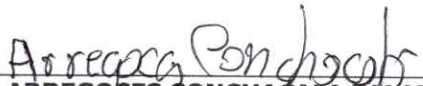
NIT 901.632.088-8

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – Aporte de SEGURIDAD SOCIAL. - EL ALIADO al contar con la modalidad de contratación por prestación de servicio o cualquier otra semejante que no genere vínculo laboral con sus colaboradores con su hacienda llegar a la Confederación Indígena Tayrona – CIT, copia de la afiliación, y los pagos realizados durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA -CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del ALIADO de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Acta de entendimiento se dará aviso al Cabildo Gobernador y al supervisor del acta de entendimiento con quien deberá dirimir y aplicar el tratamiento y/o las medidas correctivas que convengan al caso, del mismo modo habrá lugar al pago del 20% del valor del presente acta a manera de indemnización a cualquiera de las partes que se vea perjudicada por el incumplimiento de la otra parte.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - DERECHOS A LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN - Se entiende que por virtud del presente Acta de Entendimiento y por tratarse de un proyecto de juventudes el ALIADO se obliga a mantener en absoluta reserva la información que como tal le sea entregada y presentada, y toda aquella que se genere en torno a la ejecución de la presente Acta de Entendimiento y del contrato de prestación de servicio marco. La información puede ser compartida única y exclusivamente con las comunidades filiales de la organización donde se ejecutará el proyecto.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente Acta de entendimiento en dos ejemplares del mismo contenido para cada una de las partes, el primer (01) día del mes de agosto del año 2025, en la ciudad de Valledupar (Cesar).

POR LA CIT	POR EL ALIADO
ZARWAWIKO TORRES TORRES, CC. No. 77.191.574 de Valledupar Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco. Representante Legal de la CIT.	 ARREGOCES CONCHACALA ZALABATA CC.No. 84.078.173 De Riohacha Representante legal del Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco.